

**ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN  
DE OFERTAS ELECTRÓNICAS  
Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2025-MPA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**

**1 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL**

En la ciudad de Acobamba, a los 15 días del mes de abril del año 2025, en la oficina de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Acobamba - Huancavelica, a las 09:00 horas, los miembros del comité de selección, conformados mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 132-2025/MPA-HVCA**, encargados de conducir y desarrollar el procedimiento de selección denominado **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2025-MPA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) LOCALIDAD DE TUPAC AMARU DE POMAVILCA, DISTRITO DE ACOBAMBA, DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"**, con CUI N° 2677643, se instalaron a fin de **EJECUTAR LA APERTURA, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ELECTRÓNICAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, en el marco del presente procedimiento de selección.

**2 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARTICIPANTES DE LA SESIÓN**

El quórum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	ERIC RONALD AROTOMA LANDEO	Titular	X	Dependencia:	Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura
		Suplente			
Primer Miembro	IRINEO PAUCAR SULLCARAY	Titular	X	Dependencia:	Unidad de Estudios de Inversión
		Suplente			
Segundo Miembro	ETZON MARX RICO RIOS	Titular	X	Dependencia:	Unidad de Abastecimiento
		Suplente			

**3 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES**

De acuerdo con el cronograma establecido para el procedimiento de selección, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

N°	Nombre o razón social del participante	RUC
1	CONSTRUCCIONES EQQUS S.A.	20375458307
2	JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20486751151
3	URBANCAD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20557084364
4	GRUPO ZOMASA S.A.C.	20568262388
5	ALVANAS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	20568365276
6	MANCILLA & ROJAS INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20573275889
7	INVERSIONES GENERALES AQUIRA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20600737172
8	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	20603943075
9	ATLANTA FALCONS S.R.L.	20604129240
10	GRUPO JOBEKA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - GRUPO JOBEKA S.A.C.	20604315582
11	O & S INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20609072378

**4 DETALLE DE LOS POSTORES**

En el día y horario señalado en el cronograma del procedimiento de selección, los siguientes postores presentaron sus ofertas electrónicas a través del SEACE:

N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de Presentación	Estado de la propuesta
1	CONSORCIO A Y A integrado por: ▪ INVERSIONES GENERALES AQUIRA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ▪ CODECA INGENIEROS S.A.C.	11/04/2025	22:07:54	Valido
2	JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	11/04/2025	22:24:38	Valido

**5** Acto seguido, se procede con la apertura de las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos de presentación obligatoria requeridos en el sub numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de la página 16 de las bases integradas, para su admisión:

6

## DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión																																				
1	JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	<p>El postor no ha logrado acreditar el documento requerido en el literal g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA" y el desagregado de partidas, presentado mediante folios 26 al 29 de su oferta, se advierte que la información relacionada a la partida 03.01.05.01 del desagregado de partidas ofertado se encuentra ilegible y borroso, <b>lo cual impide, a simple vista, identificar con claridad la descripción de la partida, el metrado, el precio unitario y el subtotal de dicha partida, tal como se muestra a continuación:</b></li> </ul> <table border="1" data-bbox="547 521 1425 577"> <tr> <td>03.01.05</td> <td>ARTEFACTOS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1,579.98</td> </tr> <tr> <td>03.01.05.01</td> <td>INSTALACION DE REFLECTORES DE 250W</td> <td>unid</td> <td>6.00</td> <td>203.33</td> <td>1,579.00</td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="608 600 1262 685"> <tr> <td>03.01.05</td> <td>ARTEFACTOS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>03.01.05.01</td> <td>INSTALACION DE REFLECTORES DE 250W</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="647 712 1187 808"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1,579.98</td> </tr> <tr> <td>unid</td> <td>6.00</td> <td>203.33</td> <td></td> <td></td> <td>1,579.00</td> </tr> </table> <p>Nótese que de la partida 03.01.05.01 reproducida anteriormente, no se logra identificar el metrado, el precio unitario y el subtotal de la misma, en tanto se encuentran borrosas, <b>lo que impide conocer con certeza el real alcance de la oferta</b>, bajo ese contexto, debe señalarse que, si bien en el expediente técnico de obra se definieron los metrados para las partidas en mención, de la revisión del "Detalle del presupuesto ofertado" presentado en su oferta, no se tiene certeza de que, en efecto, esté considerando dichos metrados, ni su precio unitario.</p> <p>Sin embargo, se podría llegar a la conclusión que la información de la citada partida es la siguiente partida 03.01.05.01 ("instalación de reflectores de 250w" con una medida de 6.00 y a un precio unitario de S/ 268.88, teniendo un total de S/ 1,613.28, -y no el monto de S/ 1,579.98 como lo consigno el postor-), no obstante, ello ocurría a partir de una <u>interpretación</u> que se tendría que hacer a las letras y números consignados, lo cual se encuentra prohibido por la normativa de contrataciones del Estado, esto concordante con lo señalado en el cuarto y quinto párrafo del fundamento 16 de la Resolución N° 2167-2020-TCE-S1, donde de manera expresa señala lo siguiente: "(...) Podríamos llegar a la conclusión que señala el Impugnante, esto es, que la información de la citada partida es la siguiente: "Concreto fc=175 Kg/cm2" con una medida de 0.44 y a un precio unitario de S/ 344.04, teniendo un total de S/ 151.38"; <u>sin embargo, ello ocurriría a partir de una interpretación que se tendría que hacer a las letras y los números consignados en dicha partida, lo cual se encuentra prohibido por la normativa de contrataciones del Estado.</u>" "En efecto, no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, <u>no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato. (...)</u>".</p> <p>En ese sentido, es oportuno traer a colación lo señalado en el último párrafo del fundamento 16 de la Resolución 2167-2020-TCE-S1: "(...) Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, <u>no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno. (...)</u>".</p> <p>Adicionalmente el Tribunal de Contrataciones del Estado también señala lo siguiente a través de la Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en el fundamento 31: "(...) En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que <u>los postores son responsables por el contenido de sus ofertas</u>, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en <u>la propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan (...)</u>".</p> <p>Es así que, conforme a las consideraciones expuestas hasta este punto, se advierte que Anexo N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA" y el desagregado de partidas, presentada por el postor</p>	03.01.05	ARTEFACTOS				1,579.98	03.01.05.01	INSTALACION DE REFLECTORES DE 250W	unid	6.00	203.33	1,579.00	03.01.05	ARTEFACTOS					03.01.05.01	INSTALACION DE REFLECTORES DE 250W										1,579.98	unid	6.00	203.33			1,579.00
03.01.05	ARTEFACTOS				1,579.98																																	
03.01.05.01	INSTALACION DE REFLECTORES DE 250W	unid	6.00	203.33	1,579.00																																	
03.01.05	ARTEFACTOS																																					
03.01.05.01	INSTALACION DE REFLECTORES DE 250W																																					
					1,579.98																																	
unid	6.00	203.33			1,579.00																																	

		<p>en el marco del presente procedimiento de selección, <u>no puede ser identificada de forma plena</u>, puesto que no se encuentra legible, por ello cabe añadir que, de conformidad con lo establecido en las bases integradas (en concordancia con las bases estándar), el postor debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, <u>bajo su responsabilidad</u>, que el archivo pueda ser descargado y que <u>su contenido sea legible</u>, por lo que, el presente anexo no es considerado válido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta.</p> <p>Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada <b>NO ADMITIDA</b>.</p>
--	--	---

<b>7</b>	<b>DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN</b>	
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:		
Nº	Nombre o razón social del postor	Ítem(s) a los que postula
1	CONSORCIO A Y A	Ítem Único

<b>8</b>	<b>EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS</b>		
8.1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR Nº 1	CONSORCIO A Y A	
	FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJES
	A. PRECIO	Monto Ofertado	100.00 Puntos
		S/ 268,311.66	
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		100.00 puntos

<b>9</b>	<b>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN</b>				
Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACIÓN DEL 5%	PUNTAJE CON BONIFICACIÓN	ORDEN DE PRELACIÓN
1	CONSORCIO A Y A	100.00 puntos	5.00 puntos	105.00 puntos	1ER LUGAR

<b>10</b>	<b>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>					
Acto seguido se procede a verificar los requisitos de calificación especificados en las bases a fin de determinar que la oferta cuente con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato de <b>ACUERDO AL ORDEN DE PRELACIÓN</b> , siendo el resultado el siguiente:						
ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				CONDICIÓN DE LA OFERTA
		EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
1ER LUGAR	CONSORCIO A Y A	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			CUMPLE	CALIFICA

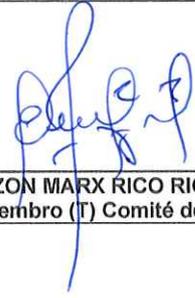
<b>11</b>	<b>ACUERDO ADOPTADO</b>
<p>Finalmente, siendo las 12:10 horas del mismo día, mes y año el Comité de Selección, por unanimidad dan por aprobados los resultados de la evaluación y calificación de ofertas, de acuerdo al análisis efectuado se otorga la BUENA PRO al CONSORCIO A Y A integrado por las empresas INVERSIONES GENERALES AQUIRA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20600737172 y CODECA INGENIEROS S.A.C. con RUC N° 20573807996, por el monto de S/ 268,311.66 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE con 66/100 SOLES).</p> <p><u>Asimismo, el responsable de la conducción de este procedimiento de selección recomienda en cumplimiento al numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y del numeral 1.16 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444. Ley de procedimiento administrativo general, que el funcionario responsable del órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado tal función realice la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.</u></p>	

<b>12</b>	<b>NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN</b>
 <hr/> <b>ERIC RONALD AROTOMA LANDEO</b> Presidente (T) Comité de Selección	



---

**IRINEO PAUCAR SULLCARAY**  
Primer Miembro (T) Comité de Selección



---

**ETZON MARX RICO RIOS**  
Segundo Miembro (T) Comité de Selección